

# **ORDENANZA FISCAL N° 16**

---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL  
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO  
PÚBLICO LOCAL**

---



AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

## ORDENANZA FISCAL Nº 16

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se regulará por la presente Ordenanza.

### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público Local, por los siguientes conceptos:

- a) Aperturas de zanjas, calicatas, calas y cualquier remoción del pavimento o aceras.
- b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc.
- c) Entrada de vehículos a través de la vía pública y reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías.
- d) Instalación o exhibición de carteles publicitarios
- e) Terrazas de veladores, mesas y sillas.
- e) Puestos, barracas, casetas de venta, actividades comerciales, industriales o recreativas y rodajes cinematográficos o video gráficos.
- f) Tasa por la instalación de quioscos.
- h) Tasa por utilización de los salones municipales para la celebración de bodas civiles.

### **Artículo 3**

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente de la tasa del apartado c) del artículo 4 a los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En el caso de concesiones administrativas el obligado al pago será el concesionario.

### **Artículo 4**

Las bases, cuotas y tarifas son las que se establecen en los diferentes epígrafes, correspondientes a las distintas modalidades de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de utilidad derivada de aquellos.

**Epígrafe a).** Apertura de zanjas, calicatas, calas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

1. Por apertura de zanja o canalización de presupuesto inferior a 60.000 euros: 102,15 euros.
2. Por apertura de zanja o canalización de presupuesto superior a 60.000 euros: 3% del presupuesto.
3. Adicionalmente se deberá depositar una fianza por reposición de pavimento en calzada o acera de las siguientes cuantías:
  - I- Por metro cuadrado de reposición de acerado de terrazo, incluido ultimo metro de tierras y su compactación, 15 centímetros de hormigón y solado, totalmente terminado: 92,79 €/ m2.
  - II- Por metro cuadrado de reposición de acerado de baldosa hidráulica o loseta, incluido ultimo metro de tierras y su compactación, 15 centímetros de hormigón y solado, totalmente terminado: 87,64 €/ m2.
  - III- Por metro cuadrado de reposición de calzada, incluido ultimo metro de tierras y su compactación, 20 centímetros de hormigón y asfaltado en caliente, totalmente terminado: 88,67 €/ m2.
  - IV- Por metro cuadrado de reposición de terrizo incluido ultimo metro de tierras y su compactación, y 10 cm de pavimento terrizo totalmente terminado: 43,30 €/m2.
  - V- Por metro cuadrado de reposición de zona ajardinada incluido ultimo metro de tierras y su compactación, y 10 cm de pavimento terrizo totalmente terminado: 46,40 €/m2.

**Epígrafe b).**

1. Mercancías, materiales de construcción, escombros u otros: por cada m2 o fracción, 1,03 euros al día.

2. Contenedores: por cada metro cuadrado o fracción, 0,84 euros al día. Asimismo deberá depositarse una fianza en metálico de 96,05 euros.

3. Vallado de obras:

a) En aceras y zonas de tránsito peatonal en general:

El importe de la tasa por m2 y mes se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$T = V \times C_T \times C_S$$

siendo:

**T = el importe de la tasa**

**V = 1,50 €**

**C<sub>T</sub> = coeficiente por tiempo**

**C<sub>S</sub> = coeficiente por situación; se determina con base a las siguientes tablas:**

COEFICIENTE C<sub>T</sub>

TIPO DE OBRA	DURACIÓN EN MESES						
	3	6	9	12	15	18	>18
<b>Obra nueva en general</b>	1	1	1,5	2,5	5	10	20
<b>Obra nueva con más de 1 planta bajo rasante</b>	1	1	1	2	5	10	20
<b>Obra de rehabilitación o restauración integral o refuerzo estructural general</b>	1	1	1,5	2,5	5	10	20
<b>Obra de rehabilitación o restauración parcial o refuerzo estructural localizado</b>	1	1,5	2,5	5	10	20	20
<b>Obra de restauración o ampliación en altura</b>	1	1	1,5	2,5	5	10	20
<b>Obra en locales comerciales</b>	1	2,5	5	10	20	20	20

COEFICIENTE C<sub>S</sub>

<b>Obras en el casco</b>	<b>1,0</b>
<b>Obras en zonas del primer ensanche</b>	<b>0,9</b>
<b>Obras en barrios periféricos</b>	<b>0,8</b>
<b>Obras en zonas rústicas</b>	<b>0,2</b>

b) En viales y zonas de tránsito de vehículos en general:

Por cada metro cuadrado o fracción, 0,80 euros al día. Cuando la ocupación afecte parcialmente a plazas de estacionamiento de vehículos, se contabilizará la superficie total de la plaza que quede inutilizada.

A los efectos del cómputo del periodo de ocupación, y si no existe comunicación previa por parte del solicitante, se aplicarán las siguientes fechas:

- Inicio: 7 días después de la fecha de concesión del permiso o, en su defecto, de la fecha que figura en el registro de entrada de la solicitud.

- Final: 7 días antes de la comunicación de terminación de la obra o de la solicitud de licencia de primera ocupación.

En los casos en que no exista solicitud u otra documentación que acredite el periodo de ocupación, éste se determinará por otros métodos deductivos que se consideren adecuados por los Servicios Técnicos municipales.

4. Casetas de obra: por cada metro cuadrado o fracción, 1,46 euros al mes.

5. Instalación de Grúas de obra: por cada metro cuadrado o fracción, 1,46 € al mes.

6. Solicitud de corte de calle: 102,15 euros al día.

7. Reserva de espacio y señalización.

Estará constituida por la suma de la tasa fija más la tasa variable:

- Tasa fija: 36,09 euros al día
- Tasa variable:

En zonas peatonales: por cada m2 o fracción, 0,31 euros al día

En viales o plazas de aparcamiento: por cada m2 o fracción, 0,80 euros al día.

Cuando la ocupación afecte parcialmente a plazas de estacionamiento de vehículos, se contabilizará la superficie total de la plaza que quede inutilizada.

La señalización será por cuenta del solicitante, previa aprobación de la Policía Municipal y del Servicio de Infraestructuras. “

**Epígrafe c)** Entrada de vehículos a través de la vía pública y reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías.

1. Se entiende como acceso a través de la vía pública, la simple posibilidad de acceso desde la vía pública a los inmuebles particulares con vehículos de tracción mecánica, existan o no aceras y, existiendo, sean públicas o privadas, con cambio de rasante o sin él.

2. Todos los propietarios de inmuebles con salida de vehículos a la vía pública estarán obligados como sustitutos del contribuyente al alta en la tasa. Además deberán proveerse en este Ayuntamiento de las correspondientes placas de vado, troqueladas y numeradas que deberán figurar en la reserva del aparcamiento correspondiente.

3. La instalación y mantenimiento de la isleta será por cuenta del solicitante. Los daños que por la instalación de estas isletas se puedan producir a terceros serán responsabilidad de la persona o entidad solicitante, por lo que deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños.

Será obligación del titular de la isleta mantenerla permanentemente en las debidas condiciones de seguridad y ornato ya que en caso contrario el Ayuntamiento procederá a su retirada de la vía pública.

Las isletas no deberán impedir o dificultar la visibilidad, acceso y manipulación de otros elementos existentes en la zona tales como señales, acometidas de agua, luz, gas y teléfono, saneamiento, elementos de mobiliario urbano u otros elementos existentes con anterioridad.

Durante la ejecución de la instalación, los servicios municipales podrán examinar los trabajos siempre que lo juzguen conveniente o lo ordene la autoridad competente. Si, como consecuencia de las inspecciones practicadas se detectara alguna incoherencia de los preceptos de la autorización, el responsable de la visita dará cuenta inmediata de ello a la autoridad municipal a los efectos oportunos, debiendo manifestarlo, además al titular de la autorización a fin de proceder a la subsanación correspondiente o, en su caso, a la suspensión preventiva de la ejecución.

El Ayuntamiento podrá ordenar el desmontaje o retirada de dichas isletas de la vía pública cuando el elemento ofrezca peligro o suponga un entorpecimiento o barrera funcional para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación. Dicha orden deberá cumplirse por los titulares en el plazo máximo de 15 días, transcurrido el cual, los servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedaran depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

La ubicación de la isleta se realizará en el lugar indicado por los técnicos municipales.

La isleta que se instale cumplirá las normas de homologación para estos elementos urbanos, y no sobrepasarán las medidas de 130x96x80.

Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud, copia del justificante de pago de reserva de vado del año en vigor.

La cuota se exigirá conforme a las siguientes tarifas

Por entradas a garajes individuales:	12,13 euros al año.
Por entradas a aparcamientos colectivos de viviendas:	7,08 euros por plaza y año
Por entradas a aparcamientos de uso distinto a vivienda:	13,15 euros por plaza y año.
Por instalación de isletas en la entrada de garajes:	64,70 euros por isleta y año.

**Epígrafe d).** Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones y espacios Municipales para la exhibición de anuncios

. i.- Instalación de publicidad en terrenos de dominio público:

Por publicidad en valla publicitaria de una cara (8x3m) .....	799,48€/año
Por publicidad en valla publicitaria de dos caras (8x3m) .....	1.598,96€/año
Por publicidad en Mupis dos caras .....	1.513,50€/año
Por publicidad en Mupis una cara.....	757,77€/año
Por publicidad en Monoposte.....	5.060,57€/año
Por de publicidad en Monoposte luminoso .....	6.711,74€/año
Por publicidad en reloj publicitario.....	1.332,11€/año
Por publicidad en cabina de teléfonos, fotográfica o similar.....	469,05€/año
Por cada m2 de publicidad en lona en reparación de fachadas.....	9,38€/año
Por banderolas sobre mástil de farolas o anuncios sobre cualquier tipo de mobiliario Urbano, no comprendido en los apartados anteriores,.....	9,39 € Ud. por 15 días o fracción
Por publicidad móvil sin megafonía.....	170,94€/día

Reducción del cincuenta por cien en los conceptos anteriores por exhibición en el interior de edificios si su naturaleza lo permite.

Reducción de los conceptos anteriores del 95% por exhibición de publicidad, cuando se recoja en convenio con el Ayuntamiento de Majadahonda, que dicha publicidad es de interés general, por servir al desarrollo del comercio local

Para cualquier tipo de concesión se estima conveniente, advertir a los solicitantes, que en el supuesto de no abonar las tasas previo a la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder al desmontaje de las mismas según establezca la legislación vigente.

ii.- Boletín Municipal

	Color euros	Banco y negro euros
Contraportada	843,358	
Interior portada	738,196	
Interior contraportada	738,196	
Una página interior	633,034	485,601
Media página interior	421,679	316,517
Un cuarto página		211,355
Un octavo de página		116,503
Un doceavo de página		84,542

Encarte 0,05 €/por ejemplar

Estos precios tendrán los siguientes descuentos no acumulables:

- a) Descuentos a las agencias 15 por 100
- b) Por contratar durante un año 15 por 100
- c) Por contratar durante seis meses 10 por 100
- d) Por contratar durante tres meses 5 por 100

Cuando se trate de anuncios en color, los fotolitos serán por cuenta del anunciante.

-Revistas, folletos y otros formatos distintos al A4 en Boletín Municipal

	euros
Contraportada	421,67
Interior portada y contraportada	369,095
Página Interior	316,51
Media página	210,83
Un cuarto página	105,67

Para tres, seis o doce números se aplicarían los descuentos correspondientes del 5%,10%y 15%

iii.- Cabinas de Información Municipal

Precios por máquina y año

INTERIOR , 1ª Inserción, 2ª Inserción, 3ª Inserción, 4ª Inserción y ss.

1/8 de pantalla, 48,11 €, 42,98 €, 36,84 €, 30,71 €

1/4 de pantalla, 73,69 €, 67,55 €, 61,42 €, 55,24 €

1/2 de pantalla, 122,84 €, 110,53 €, 98,27 €, 85,95 €

1 pantalla, 245,69 €, 221,11 €, 196,53 €, 171,95 €

1 pantalla en reposo, 429,96 €, 405,38 €, 372,60 €, 380,80 €

EXTERIOR

Pantalla grande, 6.142,32 €, 5.528,10 €, 4.931,88 €, 4.299,61 €

Pantalla mediana, 1.842,67 €, 1.689,11 €, 1.535,56 €, 1.382,00 €

La implantación del texto y logo en las pantallas será por cuenta del anunciante.

Las solicitudes de publicidad se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior y Locales Comerciales, aprobada por este Ayuntamiento el 2 de junio de 1.986.

iv.- Radio Municipal

Cuña publicitaria de 15 segundos 7,20 €

Cuña publicitaria de 20 segundos 9,60 €

Microespacios de 1 minuto 18,00 €

Microespacios de 15 minutos 36,05 €

Patrocinio de 1 hora 72,10 €

Comunicados de 15 palabras 3,60 €

Comunicados de 30 palabras 6,00 €

Grabación 18,00 €

Descuentos para agencias 20 por 100

Comerciales 20 por 100

Contratos anuales 30 por 100

**Epígrafe e)** Terrazas de veladores, mesas y sillas.

I.- En los aprovechamientos de la vía pública con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

II.- El periodo computable comprenderá el año natural y la cuota tendrá carácter irreducible, excepto cuando se cese en el aprovechamiento en el primer cuatrimestre del año o se inicie el aprovechamiento en el último cuatrimestre, en cuyos casos la cuota será del 25%.

III.- La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la categoría del vial a efectos fiscales, en caso de que se sitúe en la esquina de dos vías se tomará la correspondiente al grupo de mayor importe, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Grupo	Vías	€/metro
1	No comprendido en resto de grupos	39,43
2	Categoría de la calle 1ª o 2ª	59,65
3	Gran vía, plaza de Colon y zona peatonal Cr. Boadilla	80,88

**Epígrafe f).** Puestos, barracas, casetas de venta, actividades comerciales, industriales o recreativas y rodajes cinematográficos o video gráficos.

i.- Mercadillo de Majadahonda, por cada metro cuadrado o fracción, diario 0,68 euros.

La tasa correspondiente del Mercadillo municipal se exige en régimen de autoliquidación, en base a la cuota y a los días de ocupación establecidos anualmente por el Ayuntamiento. La presentación de la declaración a liquidar se realizará en el impreso aprobado, en uno de los siguientes plazos:

- a) La totalidad de la tasa correspondiente al ejercicio en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de enero de cada ejercicio.



b) En caso de pago trimestral, éstos se abonarán sin intereses de fraccionamiento en los quince primeros días naturales de cada trimestre.

ii.- Tómbolas, barracas, puestos, espectáculos y atracciones durante el periodo de ferias: 1,99 euros por cada metro cuadrado y día.

iii.- Casetas de partidos durante el periodo de ferias: 426,27 euros.

iv.-Barracas, puestos, espectáculos, atracciones y otras actividades comerciales, industriales, comerciales o recreativas en vías públicas, fuera del periodo de ferias por cada metro cuadrado y día o fracción, incluyendo las fechas necesarias para su instalación:

a) Cuando se haya declarado el interés general mediante un convenio firmado con el Ayuntamiento: 0,00 euros.

d) Resto de los casos: 0,80 euros.

v.- Por circos: 312,70 euros.

vi.- Rodajes cinematográficos y video gráficos: 383,58 euros diarios. Si fuera necesaria la presencia de personal municipal el importe será de 799,48 euros diarios.

Tasa mínima de licitación 3.639,60 euros.

Los circos deberán depositar una fianza de 606,60 €, que será devuelta una vez retiradas todas las instalaciones y comprobado el buen estado de limpieza del solar en que fue instalado.

Los puestos de atracciones mecánicas, como carruseles, coches de choque y similares, deberán depositar con antelación a la instalación de la caseta, una fianza en metálico de 470 euros, que servirá como garantía de la correcta instalación eléctrica y que será devuelta una vez se haya comprobado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento la idoneidad de la instalación, y una vez se haya comprobado por los mismos el estado en que ha sido dejada la vía pública donde se ubica la instalación.

En las Fiestas Patronales, las instalaciones y puestos, podrán sacarse a licitación pública y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base será de 3.600 euros.

#### **Epígrafe g). Quioscos.**

i.- Quioscos permanentes en la vía pública: 21,89 euros por metro cuadrado o fracción al mes.

ii.- Quioscos de temporada en la vía pública: 28,13 euros por metro cuadrado o fracción al mes.

iii.- Quioscos en la vía pública sin fijación de tiempo ni lugar: 2,08 euros por metro cuadrado o fracción al día.

iv.- Quioscos en zonas verdes públicas de carácter permanente: 13,13 euros metro cuadrado o fracción al mes.

v.- Los puestos permanentes, destinados exclusivamente a la venta de golosinas infantiles serán beneficiarios de una reducción del 50 por 100 de la tarifa, durante los meses de Octubre a Abril, ambos inclusive.

#### **Epígrafe h) Celebración de bodas civiles**

Utilización de salones municipales para la celebración de bodas civiles cuando al menos uno de los contribuyentes figure empadronado en el Municipio: 65 euros

Utilización de salones municipales para la celebración de bodas civiles en el resto de los casos: 262,67 euros.

**Epígrafe i)** Por cada cajero automático la cantidad de: 500 euros

## **Capítulo V Normas de gestión**

### **Artículo 5**

1. Las tasas por los aprovechamientos señalados en el artículo 2 apartados a, b y d se exigirán en el momento de la solicitud mediante autoliquidación. Cuando el tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública fuera insuficiente, deberá acreditar el abono de la cuota complementaria en el momento de solicitar la prórroga siempre antes de que finalice al plazo concedido”.
2. La tasas por los aprovechamientos señalados en el artículo 2 apartados c y e se gestionará mediante padrón o matrícula.
3. Salvo lo indicado en artículos anteriores, en caso de nuevas altas se prorrateará por meses el aprovechamiento, e igualmente en caso de ceses del mismo”.
4. Los aprovechamientos de carácter permanente o temporal prorrogados tácitamente se liquidarán por años naturales o temporadas según corresponda dentro de los primeros quince días del periodo.”
5. El pago de la tasa por el aprovechamiento por utilización de salones municipales para la celebración de bodas civiles, deberá estar acreditado previamente al día de la celebración”.
6. Los sujetos pasivos deberán presentar declaración previamente al comienzo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

## **Capítulo VI Destrucción y deterioro**

### **Artículo 6**

Cuando a causa del aprovechamiento del dominio público se produjera su destrucción o deterioro, el beneficiario, aparte del importe de la tasa, deberá reintegrar al Ayuntamiento el coste total de los gastos para su reparación o reconstrucción, pudiendo exigirse un depósito previo del importe estimado.  
Si los daños fueran irreparables, se deberá indemnizar al Ayuntamiento por el valor de esos bienes.

## **Capítulo VII Devengo**

### **Artículo 7**

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

## **Disposición Transitoria (SIN FECTOS DESDE 01-01-2022)**

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece lo siguiente:

En el Artículo 4 de esta ordenanza:

- Epígrafe b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc. Se establece una reducción del 99,9 por ciento de la correspondiente tasa y a criterio de la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021.

- Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe anual que correspondiera en cada caso.

- Epígrafe f) apartado "i" Mercadillo de Majadahonda. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe que correspondiera en cada caso.

- Epígrafe g) Quioscos Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza y en la tasa para el año 2021.

**ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA EN PLENO 24/09/2020**  
**PUBLICACIÓN B.O.C.M N°254 de 19-10-2020**